



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 527-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 062-2020-CS/MPP, de fecha 10 de septiembre de 2020, sobre NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-CS/MPP, contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", emitido por el Presidente de Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 264-2020-A/MPP; Informe N° 694-2020-GAJ/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, en relación a la Declaratoria de Nulidad, establece:

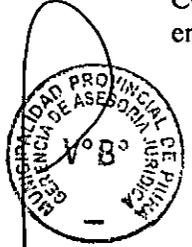
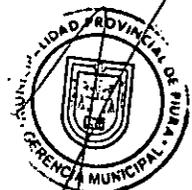
"(...) Artículo 44°. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas -Perú - Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11°. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 527-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de septiembre de 2020

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde.

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dativa o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41° de la Ley”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 264-2020-A/MPP, de fecha 09 de marzo de 2020, se resolvió:

“(…) Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Comité de Selección que llevará a cabo el Procedimiento de selección para la Ejecución de la Obra: **CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

CARGOS	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Ing. José Martín Valerio Alcivar	Ing. Pool Harry Sosa Sánchez
Miembro	Ing. Lenin Antonio Talledo Peña	Ing. Orlando Timaná Fiestas
Miembro	CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde	Sra. Janet E. Céspedes Longobardi

Que, con Informe Nº 062-2020-CS/MPP, de fecha 10 de septiembre de 2020, el Ing. Martín Valerio Alcivar, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, solicitó a la Gerencia Municipal, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 004-2020-CS/MPP, textualmente indicó:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 527-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de septiembre de 2020

"(...) Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Municipalidad Provincial de Piura, a través del Comité de Selección, publico en el SEACE, la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-CS/MPP, contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA; con un valor referencial de S/.565,228.11 soles;

- Que, en esta fecha 19 de marzo del 2020, el comité de selección POSTERGA LAS ETAPAS ELECTRONICAS y PRESENCIALES DE PRESENTACION DE OFERTAS, EVALUACION, CALIFICACIÓN y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, A CONSECUENCIA DEL ANUNCIO DEL DECRETO SUPREMO EN QUE SE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001. 2020- EF.54.01 ;

- Que, mediante INFORME N° 023-2020-CS/MPP, de fecha 04 de junio de 2020, el Comité de Selección, en amparo a lo dispuesto la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y con el fin de Operativizar el Registro de las Actuaciones dispuestas por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, para el reinicio de procedimientos de selección en trámite, teniéndose en cuenta que el presente procedimiento se encuentra en estado SUSPENDIDO, debiendo incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones, tal como lo señalado en el Art. 3°, numeral 3.3. y literal ii), del último marco legal señalado;

- Que, mediante OFICIO N° D000956-2020-OSCE-SPRI; de fecha 27 de junio de 2020; de fecha 12 de agosto, la Sub Dirección de procesamientos de Riesgos del ORGANO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE; DISPONE Y/O RECOMIENDA, a la Municipalidad provincial de Piura, adopte las medidas correctivas que correspondan de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 103-2020-EF y "Guía de orientación para el registro en el SEACE de las actuaciones precisadas por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF para el reinicio de procedimientos de selección que se encuentren en trámite", debiendo informar en el más breve plazo a esta Sub Dirección, el cumplimiento del mismo;

- Que, mediante Informe N° 162-2020-DEyP/MPP, de fecha 05 de agosto 2020, el Ing. Pool Sosa Sánchez, remite a la Oficina de Infraestructura, la Implementación de Prevención de Covid - 19 del Proyecto: CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA • PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO DE PIURA; con un Nuevo Valor Referencial de S/. 582,558.11 soles; consecuentemente se aprueba el Expediente Técnico de la mencionada Obra mediante Resolución Jefatural N° 063-2020-OI/MPP;

- Que, mediante Informe N° 0386-2020-DO-OI/MPP, de fecha 20 de agosto de 2020, la Oficina de la División de Obras, alcanza nuevos Términos de Referencia, teniendo en cuentas las modificación señaladas en el párrafo anterior, así como las recomendaciones indicadas en el INFORME N° 023-2020-CS/MPP, de fecha 04 de junio de 2020, el Comité de Selección, en amparo a lo dispuesto la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, con el fin de Operativizar el Registro de las Actuaciones dispuestas por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

- Asimismo es de señalar que, mediante DICTAMEN N° D000416-2020-OSCE-CE-SPRI; de fecha 12 de agosto de 2020, la Sub Dirección de procesamientos de Riesgos del ORGANO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE; DISPONE Y/O RECOMIENDA, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad



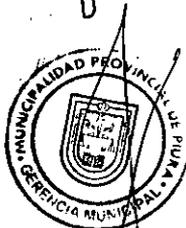


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 527-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de septiembre de 2020



de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad de los presentes procedimientos de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, de modo que se retrotraigan a la etapa de convocatoria, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares;

- De acuerdo al marco legal mencionado precedentemente, se solicita para que a través de su Despacho solicitar que mediante documento resolutivo se Declare la Nulidad de Oficio del ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-CS/MPP; CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA • PROVINCIA DE PIURA • DEPARTAMENTO DE PIURA; debiéndose a la etapa de convocatoria, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares”;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 694-2020-GAJ/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2020, dentro de sus conclusiones, indicó a la Gerencia Municipal:

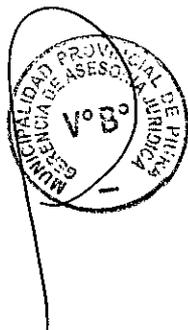
“(…) CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que no se adecuaron los requerimientos Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MPP, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Creación de Plataforma Deportiva en la Asociación Pro vivienda La Primavera del Distrito de Piura Provincia de Piura – Departamento de Piura” a los protocolos sanitarios relacionados al COVID-19 dentro del plazo establecido por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF; corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos correspondientes a la etapa de elaboración y aprobación de las Bases del Proceso de Selección y los actos correspondientes a la Fase de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MPP, de conformidad a lo dispuesto lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

RECOMENDACIONES

Por los motivos antes expuestos, se recomienda autorizar a Secretaria General la emisión de la Resolución de Alcaldía que resuelva lo siguiente:

- Declarar la nulidad de oficio de los actos correspondientes a la etapa de elaboración y aprobación de las Bases del Proceso de Selección y los actos correspondientes a la Fase de Selección del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MPP, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Creación de Plataforma Deportiva en la Asociación Pro vivienda La Primavera del Distrito de Piura Provincia de Piura – Departamento de Piura”;
- Retrotraer el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MPP, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Creación de Plataforma Deportiva en la Asociación Provivienda La Primavera del Distrito de Piura Provincia de Piura – Departamento de Piura” a la Fase de Programación y Actos Preparatorios;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 527-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 17 de septiembre de 2020

- Remitir a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la finalidad que realice el deslinde de responsabilidades respecto a quienes habrían causado la nulidad de los actos correspondientes a la etapa de elaboración y aprobación de las Bases del Proceso de Selección y los actos correspondientes a la Fase de Selección del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MPP, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de Plataforma Deportiva en la Asociación Provienda La Primavera del distrito de Piura, Provincia de Piura – Departamento de Piura";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 17 de septiembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los actos correspondientes a la etapa de elaboración y aprobación de las Bases del Proceso de Selección y los actos correspondientes a la Fase de Selección del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MPP, Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-CS/MPP Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA EN LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", hasta la fase de Programación y Actos Preparatorios a efectos que pueda llevarse a cabo dentro de los parámetros de la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de lo actuado a LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO con la finalidad que realice el deslinde de responsabilidades respecto a quienes habrían causado la nulidad de los actos correspondientes a la etapa de elaboración y aprobación de las Bases del Proceso de Selección y los actos correspondientes a la Fase de Selección del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MPP, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de Plataforma Deportiva en la Asociación Provienda La Primavera del distrito de Piura, Provincia de Piura – Departamento de Piura".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Presidente del Comité de Selección, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDÍA
 Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE